



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 058 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 08 SEP 2015

VISTOS; Sentencia emitida por el primer juzgado civil de Sullana en el expediente Nº332-05-C de fecha 16 de enero del 2006, Informe Nº029-2015/GRP-DRTPE-OTA-EAIV de fecha 14.05.2015 expedido por la encargada de personal, Informe Legal Nº050-2015-GRP-DRTPE-AL de fecha 25.05.2015 expedido por asesoría legal y Informe Nº042-2015/GRP-DRTPE-OTA-EAIV expedido por la encargada de personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con sentencia emitida por el Primer Juzgado Civil de Sullana en el expediente Nº332-2005-C, seguido por Jorge Wigberto Montero Bereche sobre Acción de Cumplimiento contra el Presidente del Gobierno Regional, fallo: "DECLARANDO INFUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado formulada por la emplazada y FUNDADA la demanda de acción de cumplimiento incoada por don Jorge Wigberto Montero Bereche contra el Gobierno Regional, en consecuencia ORDENO: Que, el Gobierno Regional de Piura proceda a REINCORPORAR al actor en su centro de trabajo, Dirección Regional de Trabajo de Piura o en otra entidad dependiente del CTAR PIURA, disponiendo su reincorporación y reubicación laboral conforme a los dispositivos legales acotados, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo veintidós del Código Procesal Civil."

Que, mediante Acta de diligenciamiento de reposición a su centro de trabajo, dispuesto por la Autoridad Judicial comisionada, levantada el día 16 de agosto del 2006, se procede a reponer al señor Jorge Wigberto Montero Bereche, en la Dirección Regional de Trabajo, dejando constancia que la reposición es en el nivel STB, nivel en que cesó, precisando que en aquella fecha no existía plaza vacante de dicho nivel en la Dirección Regional de Trabajo, y las funciones momentáneamente serán asignadas por el Director, dejando constancia que para sus remuneraciones se harán las gestiones al Gobierno Regional de Piura.

Que, con memorándum Nº132-2006/GOB.REG.DRTPE-PIURA-DR de fecha 16 de agosto del 2006, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura, le dispone asumir funciones en el área de registros generales en la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana y otras que le encargue el despacho zonal, en cumplimiento del acta de reincorporación, en el nivel STB, cargo que fue cesado con Resolución Suprema Nº016-94-TR de fecha 21 de abril del 2014.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 079-2006-GR- DRTPE-DR de fecha 29 de noviembre del 2006, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de iniciar las gestiones presupuestales para el pago de las remuneraciones, resuelve REINCORPORAR PROVISIONALMENTE a la función pública, a partir del 16 de agosto del 2006, a don Jorge Wigberto Montero Bereche; en el nivel técnico STB, conforme a la resolución Suprema Nº016-94, en mérito a lo indicado en la parte considerativa.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 058 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 08 SEP 2015

Que, con el Informe N°0289-2015/GRP-DRTPE. OTA de fecha 13 de mayo del 2015, se informa que el señor Jorge Wigberto Montero Bereche, a la fecha continúa prestando servicio en la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, sin plaza y realizando funciones de Técnico Administrativo, nivel remunerativo STB.

Que, el Informe legal N°050-2015-GRP-DRTPE-AL de fecha de 20 de mayo del 2015, donde informa mediante la Resolución Directoral Regional N°079-2006-GR-DRTPE-DR de fecha 29 de noviembre del 2006, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo ha cumplido en forma parcial el mandato judicial que ordena la reincorporación y/o reubicación laboral conforme a los dispositivos legales acotados.

Que, señala que el dispositivo legal acotado a que hace referencia el mandato judicial es la Ley N°27803, así como el Decreto Supremo N°014-2002-TR y la Resolución Ministerial N°005-2010-TR, disposiciones que regulan los beneficios a que se acogieron los beneficiarios de la Ley N°27803, como es el beneficio de reincorporación o reubicación laboral se ejecuta una plaza vacante y presupuestada, del mismo nivel o similar del que tuvo al momento de cese irregular, recomendando se solicite un informe a la Oficina Técnica Administrativa si existe en la actualidad plaza vacante y presupuestada del mismo nivel o similar que no afecte el nivel remunerativo del servidor Jorge Wigberto Montero Bereche, a fin se de cumplimiento definitivo al mandato judicial.

Que, mediante Informe N°042-2015/GRP-DRTPE-OTA-EAIV de fecha 25 de junio del 2015, emitido por la encargada de personal, informa al despacho directoral que a la fecha las plazas vacantes presupuestadas correspondientes a su nivel remunerativo STB, de acuerdo a la información del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP, son las siguientes: Subdirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador-Plaza de Inspector de Trabajo II y la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita- Plaza de Inspector de Trabajo II.

Que, de conformidad con el artículo 139 inciso 2), de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, conforme a lo expresado en el informe N°119-2010-SERVIR-GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad, en caso de restringir dichas reglas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 058 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 08 SEP 2015

Que, por consiguiente, aplicación a las disposiciones legales glosadas y al mandato judicial pendiente de dar cumplimiento, y existiendo actualmente plaza vacante presupuestada del nivel remunerativo STB, es ineludible que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura expida la resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando que en sus extremos que el acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgado.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01.01.2015 y con las visaciones de Asesoría Legal y la Oficina Técnica Administrativa;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenida en la Resolución N°04 de fecha 16.01.2006, expedido por el Primer Juzgado Civil de Sullana que declara :**"DECLARANDO INFUNDADA** la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado formulada por la emplazada y **FUNDADA** la demanda de acción de cumplimiento incoada por don Jorge Wigberto Montero Bereche contra el Gobierno Regional , en consecuencia **ORDENO:** Que, el Gobierno Regional de Piura proceda a **REINCORPORAR** al actor en su centro de trabajo, Dirección Regional de Trabajo de Piura o en otra entidad dependiente del CTAR PIURA, disponiendo su reincorporación y reubicación laboral conforme a los dispositivos legales acotados, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo veintidós del Código Procesal Civil."

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER LA REINCORPORACION DEFINITIVA del demandante **JORGE WIGBERTO MONTERO BERECHÉ**, en el cargo denominado: N°CAP 21- Cargo Estructural Inspector de Trabajo II, Código 457-3-30-06- Nivel SP-AP de la Subdirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Oficina Técnica Administrativa procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en el mandato judicial que tiene calidad de cosa juzgada expedido en el Expediente N°2006-00503-0-2001-JR-LA-02 y conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado Jorge Wigberto Montero Bereche, a la Oficina Técnica Administrativa, a la Subdirección de Defensa Gratuita y Asesoría del Trabajador, Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Piura.-

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO
Econ. Veronica Kelly Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL